

abrevaderos, la situación y linderos que en el mismo se indican.

Tercero. Si en el término municipal existiesen otras vías pecuarias además de las reseñadas, aquéllas no perderán su carácter de tales y podrán ser adicionadas a la presente clasificación por los trámites reglamentarios.

Cuarto. Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación de las características de las vías pecuarias precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediere, a cuyo efecto deberá darse cuenta a la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación para el oportuno estudio.

Quinto. Proceder, una vez firme la clasificación, al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias a que la misma se contrae.

Sexto. Esta resolución será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento y agotada la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, como previo al contencioso-administrativo, ante este Ministerio, dentro del plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, en relación con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1961.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

• • •

ORDEN de 6 de febrero de 1961 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Monesterio, provincia de Badajoz.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Monesterio, provincia de Badajoz; y

Resultando que dispuesta por la Dirección General de Ganadería la práctica de los trabajos de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de referencia, se procedió por don Enrique Gallego Fresno, Perito Agrícola del Estado afecto al Servicio de Vías Pecuarias, al reconocimiento e inspección de las mismas, así como a redactar el oportuno proyecto de clasificación, basándose en trabajos realizados en las vías pecuarias de los términos municipales limítrofes, planimetría del Instituto Geográfico y Catastral e información testifical realizada con carácter supletorio, habiendo sido oída la opinión de las Autoridades locales;

Resultando que el proyecto de clasificación así redactado fué remitido al Ayuntamiento de Monesterio para su exposición pública, siendo más tarde devuelto en unión de las diligencias de rigor, reclamación de don José Antonio Lancharro Sayago e informes de la Corporación municipal y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, favorables al proyecto expuesto, sin otro reparo que el indicar su conformidad con la reclamación presentada;

Resultando que por don José Antonio Lancharro Sayago, copropietario de la finca «Moro Alto», se rebatió la existencia de la vía pecuaria denominada «Vereda de la Vibora», alegando discurrir fuera de su finca, amurallada en su linde con el limítrofe término de Calera de León;

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Badajoz, a quien oportunamente facilitada una copia del proyecto de clasificación, lo informó favorablemente, al mismo tiempo que interesaba que por existir anchura suficiente en el «Cordel de Sevilla a Almadén», el ganado se abstuviera de transitar por la carretera en él existente, de nueve metros de anchura;

Resultando que por el señor Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias se propuso fuera aprobada la clasificación, conforme había sido redactada, con estimación del escrito del señor Lancharro Sayago;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica de este Ministerio, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944; los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administra-

tivo, de 17 de julio de 1958, y la Orden ministerial de 16 de noviembre de 1960, por la que se aprueba la clasificación de vías pecuarias del término municipal de Calera de León;

Considerando que el examen de lo actuado en el expediente de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Calera de León, con resolución firme, demuestra que el recorrido de la vía pecuaria «Vereda de la Vibora», tiene lugar por tal término, sin que en momento alguno penetre en el de Monesterio o sirva de eje la línea jurisdiccional de los términos de Calera y Monesterio, por lo que debe ser aceptada la reclamación de don José Antonio Lancharro Sayago, y, en consecuencia, excluir de la clasificación que se contempla cuanto se refiere a la vía pecuaria disendida;

Considerando que el resto de la clasificación no ha merecido impugnación ninguna, siendo favorables los informes emitidos, siendo asimismo atendible el deseo expuesto por la Jefatura de Obras Públicas en cuanto al tránsito del ganado por el «Cordel de Sevilla a Almadén», pero sin que ello suponga que el terreno que ocupa la carretera que por él discurre, pierda su condición de vía pecuaria;

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Monesterio, provincia de Badajoz, por la que se consideran

Vías pecuarias necesarias

Cordel de Sevilla y Almadén.—Anchura de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 metros) en su recorrido.

Cordel de Cazalla o de los Vinateros.—Anchura de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 metros) en su recorrido. En su entrada, procedente del término de El Real de la Jara, existe un tramo superior a cuatro kilómetros de longitud, en que por constituir eje la línea jurisdiccional de los términos de Monesterio y El Real de la Jara, la anchura citada se divide entre ambos por partes iguales.

Cordel de Santa María.—Anchura de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 metros) en su recorrido.

Vereda de la Plata.—Anchura de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 metros) en su recorrido.

Vereda de La Calera.—Anchura de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 metros).

Vereda de Arroyomolinos.—Anchura de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 metros) en su recorrido. En el tramo comprendido entre el Arroyo de Bodión y el Puerto de Las Cruces, por constituir eje la línea jurisdiccional de Calera de León y Monesterio, la anchura citada se divide entre ambos por partes iguales.

Vereda de los Contrabandistas.—Anchura de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 metros) en su recorrido.

Colada del Ejido a la Cruz del Puerto.—Anchura variable, según los accidentes del terreno, siendo la mínima de quince metros (15 metros). Existen en ella algunos ensanchamientos, que son utilizados como descansaderos.

Segundo.—Estimar la reclamación de don José Antonio Lancharro Sayago, y, en consecuencia, excluir de la presente clasificación la vía pecuaria «Vereda de la Vibora», por discurrir por término de Calera de León.

Tercero.—Las vías pecuarias que quedan clasificadas, tendrán la dirección, longitud y demás características que se detallan en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Cuarto.—Si en el término municipal existiesen otras vías pecuarias aparte de las clasificadas, aquéllas no perderán su carácter de tales y podrán ser incorporadas a la presente clasificación mediante las oportunas adiciones.

Quinto.—Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que impliquen modificación de las características de las vías pecuarias clasificadas, precisarán la autorización de este Ministerio, si procediera, por lo que serán previamente puestos en conocimiento de la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación.

Sexto.—Una vez firme la presente clasificación se procederá al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias en ella contenidas.

Séptimo.—Esta resolución se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agotando la vía gubernativa, pudiendo los

que se consideren afectados por ella, interponer ante este Ministerio recurso de reposición, como previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos que señalan los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1961.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

• • •

ORDEN de 6 de febrero de 1961 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Montemolín, provincia de Badajoz.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Montemolín, provincia de Badajoz; y

Resultando que dispuesta por la Dirección General de Ganadería la práctica de los trabajos de clasificación en las vías pecuarias del término municipal de referencia se procedió por el Perito Agrícola del Estado a ella adscrito, don Enrique Gallego Fresno, al reconocimiento e inspección de las mismas, así como a redactar el oportuno proyecto de clasificación, basándose en antecedentes de deslindes practicados en 1910, que obran en el Servicio de Vías Pecuarias y Ayuntamiento de Montemolín, Boletines de Ventas de Bienes Nacionales, planimetría del Instituto Geográfico y Catastral, trabajos para clasificación de las vías pecuarias de términos limítrofes e información testifical practicada en el Ayuntamiento de Montemolín con carácter supletorio, habiendo sido oída la opinión de las Autoridades locales;

Resultando que el proyecto de clasificación así redactado se remitió al Ayuntamiento para su exposición pública, debidamente anunciada, sin que durante su transcurso se presentara reclamación alguna, siendo más tarde devuelto en unión de las diligencias de rigor y de los reglamentarios informes del Ayuntamiento y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, favorables a su contenido;

Resultando que por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Badajoz, a quien fué oportunamente facilitada una copia del aludido proyecto, expuso su conformidad, interesando tan sólo que por existir anchura suficiente en el trayecto en que coinciden la carretera de Herrera del Duque a Santaolalla y el Cordel del Molinero, el ganado no transite por la carretera citada;

Resultando que por el señor Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias que dirigió técnicamente los trabajos de clasificación se propuso fuera aprobada aquélla según la redacta el Perito Agrícola del Estado comisionado para ello;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica de este Ministerio informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos tercero, quinto al doce y veintitrés del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada, según previenen las disposiciones vigentes, con el debido estudio de las necesidades de la ganadería en armonía con el desarrollo agrícola, sin protestas durante su exposición pública, y siendo favorables cuantos informes se emitieron acerca de ella, ya que el deseo expuesto por la Jefatura de Obras Públicas para que el ganado no transite por el terreno que en longitud de dos kilómetros ocupa la carretera de Herrera del Duque a Santaolalla, junto a la Aldea de Pallares, trazada sobre la vía pecuaria «Cordel del Molinero», no constituye reparo alguno y es, por otra parte, atendible en evitación de accidentes, pero sin que ello suponga merma alguna de la superficie reglamentaria que corresponde al cordel;

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Montemolín, provincia de Badajoz, por la que se declaran:

Vías pecuarias necesarias

Cañada Real de Santa Elena.

Cañada Real de la Senda.

Las dos Cañadas citadas tienen anchura de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75,22 m.) en todo su recorrido.

Cordel Soriano o del Perro.

Cordel del Molinero.

Cordel de la Matilla y Arroyo Mortero.

Cordel de la Bejarana y Arroyo Mortero.

Cordel de Cazalla a Santa María.

Los cinco cordeles citados tienen una anchura de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 m.) en su recorrido.

Vereda del Camino de los Contrabandistas.—Anchura de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 m.) en su recorrido.

Segundo. Las vías pecuarias que quedan clasificadas tendrán la dirección, longitud, descansaderos y abrevaderos y demás características que se detallan en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Tercero. Si en el término municipal existiesen otras vías pecuarias aparte de las clasificadas, aquéllas no perderán su carácter de tales y podrán ser incorporadas a la presente clasificación mediante las oportunas adiciones.

Cuarto. Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que impliquen modificación de las características de las vías pecuarias que quedan clasificadas, precisarán la oportuna autorización de este Ministerio, si procediera, por lo que serán previamente puestos en conocimiento de la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación.

Quinto. Acceder a los deseos expuestos por la Jefatura de Obras Públicas en cuanto a que en aquel trayecto de dos kilómetros de longitud en que coinciden la carretera de Herrera del Duque a Santaolalla y el «Cordel del Molinero», por existir anchura suficiente, el ganado transite tan sólo por terrenos del cordel, absteniéndose de hacerlo por la carretera, pero sin que ello suponga reducción alguna de la reglamentaria superficie asignada al cordel.

Sexto. Firme la presente clasificación, se procederá al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias en ella contenidas.

Séptimo. Esta resolución se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento y agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer ante este Ministerio recurso de reposición, como previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos que señalan los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1961.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

• • •

RESOLUCIONES de la Dirección General del Instituto Nacional de Colonización por las que se adjudican las obras que se citan.

Como resultado de la subasta anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» número 310, de 27 de diciembre de 1960, para la contratación de las obras de transformación y regadío de la finca «Vencillón», en la zona regable del Canal de Aragón y Cataluña (Huesca y Lérida), cuyo presupuesto de contrata se eleva a la cifra de veintitrés millones sesenta y siete mil seiscientos noventa y cuatro pesetas con cincuenta céntimos (23.067.694,50), en el día de hoy esta Dirección General ha adjudicado dichas obras a «Termac», Empresa Constructora, S. A., en la cantidad de quince millones cuatrocientas cuarenta y ocho mil cuatrocientas pesetas (15.448.400 pesetas), con